Protección Integral Niños, Niñas y Adolescentes

CDN

CCC

Ley 26061

Ley II no 16

Decreto Prov. 815/2005

Decreto Prov. 1852/2010

El llamado cambio de Paradigma

PARADIGMA TUTELAR	PARADIGMA DE PROTECCION INTEGRAL
Menores	Niños, Niñas y Adolescentes
Objeto de Protección	Sujeto de Derecho
Protección de "menores"	Protección de Derechos para toda la infancia
Protección que viola o restringe derechos	Protección que reconoce y promueve derechos
Incapaces	Personas en desarrollo (capacidad progresiva)
No importa la opinión del Niño/a	Es central la opinión del niño/a. Es un derecho
Situación de riesgo o peligro material o moral o situación irregular	Derechos amenazados o violados

LEY II - N.º 16 (Antes Ley 3820)

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente Ley tiene por finalidad garantizar el goce, ejercicio y la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 33.- Concepto. A los fines de esta Ley, se entiende por sistema de

Familia: Primordial operador en la defensa, promoción y protección de derechos.

Falta de Recursos Económico: no habilita la separación de los NNA.

PROCEDIMIENTOS

Son de acuerdo donde se traten asuntos que involucren o afecten, y tengan relación con NNA.

Los procedimientos administrativos se refieren a decisiones sobre la educación, la salud, el entorno, las condiciones de vida o la protección del niño.

Las procedimientes indiciples incluyes la

provinciales para el acceso a la justicia de NNyA víctimas Misiones

- * Art. 40 Ley II nº 16: Comunicación a instancia Administrativa que integran el sistema de protección de derechos.
- * Ley de Violencia Familiar.
- * Otros.

Art. 42 de la Ley II nº 16

Exclusión. Verificada la situación de maltrato o abuso psíquico o físico por parte de los padres o responsables del niño, niña y adolescente exceso o presencia acuerdo a la mormativa vigente,

establecer el regimen de tenencia o guarda que garantice el derecho de conjunicación con los hijos

restitución inmentade la efecto menta io como pasides a la parte peticionante,

adoptar todos los recursos para que los niños, niñas, adolescentes, ancianos y discapacitados permanezcan en su ámbito familiar fuera del contacto con quien ejerce el maltrato;

ordenar todas las diligencias que considere pertinente para salvaguardar la integridad psicofísica de las personas afectadas.

Responsabilidad:

- Gubernamental: responsabilidad indelegable (establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de políticas públicas)
- Familiar: concepción amplia.
- Agente o funcionario Público.
- Participación comunitaria: por motivos de solidaridad y ejercicio de la democracia participativa.

SITUACIONES DE VULNERACION DE DERECHOS

Múltiples causas, de origen intra o extra familiar, entre las que se

SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL



POLITICAS PÚBLICAS

EJES:

- Fortalecer el rol de la familia.
- Descentralizar los organismos de aplicación de planes y programas específicos.
- Diseñar, desarrollar monitoreos, articular y evaluar planes, programas y proyectos específicos (salud, educación...)
- Propiciar constitución de organizaciones u organismos para defensa de derechos, patrocinio gratuito,...
- Formación de redes sociales.
- Descentralizar la atención de situaciones.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL

- Son aquellas emanadas del Órgano administrativo competente para intervenir ante la amenaza o vulneración de los derechos y garantías de NNA, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.
- Adoptadas ante la amenaza o vulneración de derechos puede provenir de ACCIÓN u OMISIÓN del Estado, Sociedad, particulares, padres, grupo familiar o la propia conducta del NNA.

- Preservación o restitución del goce y ejercicio de los derechos amenazados o vulnerados.
 - Reparación de sus consecuencias.
 - Limitadas en el tiempo.
- Participación del NNA y demás partes interesadas.
 - Priorizar vínculos con la familia, fortalecimieno.
- Nunca puede consistir en la privación de la libertad.

Teniendo en cuenta el Interés Superior del Niño el Órgano de Aplicación podrá adoptar una...

Medida de Protección

- Requiere un acta de acuerdo por escrito firmada por los responsables legales del niño.
- De ejecución en familia de origen

Medida Excepcional

- Cuando los responsables legales no están o no acuerdan.
- De ejecución en familia ampliada o en institución.
- Requiere control de legalidad.

MEDIDAS EXCEPCIONALES FORMAS ALTERNATIVAS DE CONVIVENCIA

 Cuando temporal o permanentemente los NNA son privados de su medio familiar o cuyo Superior Interés exija que no permanezcan en este medio.

CONDICIONES.

MOTIVOS GRAVES:

- Cuando las violaciones a los derechos del niño impliquen grave perjuicio a su integridad física, psiquica y social, y se advierte la necesidad de apartarlo de su medio en tanto se evalúen otras estrategias de protección.
- Cuando el Niño lo requiera, por resultarse insostenible su situación de vida en su grupo de convivencia y hasta tanto se produzca la evaluación y mediación para su reintegro o derivación a otro programa.
- Cuando sea necesario ubicar a familiares, tutores o guardadores en aquellas situaciones en que el niño se encuentra solo, perdido o desvinculado.

- Escuchar la voz del Niño: es esencial explicarle al niño cuáles son sus derechos, cuál es la función del Sistema de Protección de Derechos y que éste manifieste cuál es su deseo.
- Provisionalidad: son limitadas en el tiempo y se mantiene mientras dure la amenaza que les dio origen.
- Excepcionalidad: se tomarán en última instancia, cuando se hayan agotado todas las estrategias anteriores y/o ante la urgencia.
- Revisables: son revisables por el Poder Judicial, el cual deberá decretar la legalidad de la misma para continuar manteniéndola.

PROCESO ADMINISTRATIVO

- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: Es reservado.
- DENUNCIA: Autoridad Policial, Administrativa, Judicial, tienen la obligación de dar intervención inmediata al Órgano Administrativo. Ficha con datos personales, breve relato de los hechos.
- PARTES: NNA, padre, tutor, guardador (quien tenga al NNA), otras personas con intereses legítimos (familiares).

- INTERVENCIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. Plazos.
- AUDIENCIA: Se debe informar respecto a la denuncia, como funciona el Sistema de Protección de Derechos, cuáles son los programas existentes, mecanismos de ejecución. Si hay violencia familiar no realizar audiencias conjuntas. El NNA debe ser escuchado en forma privada, en un ámbito adecuado y ser informado.
- PROPUESTA DE SOLUCIÓN: consignar soluciones, plan de acción, forma de seguimiento del caso.
- DICTAMINAR--- RESOLVER.
- SEGUIMIENTO.

Adopción de la Medida Excepcional (art. 7 Decreto 815/2005)

- La Dirección del Menor, Familia y Discapacitados u Organismo que lo sustituya, en el plazo de dos (2) días hábiles de recepcionado el diagnóstico técnico-profesional, adoptar mediante instrumento de su competencia, la medida que estime corresponda, estableciendo el plazo de duración de la misma, con un criterio de razonabilidad que prioriza el interés superior del NNA.
- Elevar dentro del término de 24 horas a la Autoridad Judicial Competente.

Ingreso dispuesto por orden judicial

En el supuesto que el ingreso de un NNA a una Institución u Hogar Convivencial sea dispuesto directamente por Juez Competente, la Institución debe comunicar, dentro del plazo perentorio de 24 horas de dispuesta la medida a la Dirección del Menor, Familia y Discapacitados u otro Organismo que la sustituya, quien brindará a la autoridad judicial las alternativas institucionales.

CONTROL DE LEGALIDAD

- Al momento de remitir al Juez Competente la medida excepcional adoptada por el Órgano Administrativo, ésta debe estar confeccionada por escrito, fundado y encontrarse firmado por autoridad competente, adjuntando todas las constancias de actuaciones que obren en su poder.
- Debe estar probado el agotamiento de las medidas de protección o la gravedad o urgencia justifiquen.
- Proporcionalidad de la medida adoptada en el caso concreto.
- Idoneidad de la medida frente a la situación concreta.

Se forma Expediente Judicial donde el Juez:

- Se pronuncia sobre competencia y reserva las actuaciones.
- Fija audiencia para NNA, padres y Asesor de Menores.
- Vista al Ministerio Pupilar para dictaminar sobre legalidad.
- RESUELVE
- Si no supera el control de legalidad, se declara la ilegalidad de la medida y se remiten las actuaciones con resolución fundada que indique expresamente los motivos de su rechazo y las medidas de protección de derechos que sugiera corresponder.
- Órgano Administrativo deberá reintegrar al NNA en forma inmediata y arbitrar las medidas de protección que estimen necesarias.
 - La Resolución es Recurrible por el Órgano Administrativo.

Art. 607 inc. C del CCC

las medidas excepcionales tendientes a que el niño, niña o adolescente permanezca en su familia de origen o ampliada, no han dado resultado en un plazo máximo de ciento ochenta días. Vencido el plazo máximo sin revertirse las causas que motivaron la medida, el organismo administrativo de protección de derechos del niño, niña o adolescente que tomó la decisión debe dictaminar inmediatamente sobre la situación de adoptabilidad. Dicho dictamen se debe comunicar al juez interviniente dentro del plazo de veinticuatro horas.

La declaración judicial de la situación de adoptabilidad no puede ser dictada si algún familiar o referente afectivo del niño, niña o adolescente ofrece asumir su guarda o tutela y tal pedido es considerado adecuado al interés de éste.

El juez debe resolver sobre la situación de adoptabilidad en el plazo máximo de noventa días.

LEY ORGANICA DE LA POLICIA PROVINCIAL –LEY XVIII N º22-

- ART. 13. Como Policía de Seguridad corresponde:
- Inc. d) Proteger los menores de edad, impidiendo su vagancia, apartándoles de los lugares donde esté prohibida la permanencia de los mismos y reprimiendo todo acto dañoso para la salud física o moral, en la forma que la legislación establezca, debiendo ser puesto a disposición de los padres o autoridad competente, cuando sean aprehendidos en tales circunstancias. Cooperar con las entidades públicas y privadas que ejerzan la acción social y educativa en materia de minoridad.

Art. 23.

- La Policía de la Provincia es representante y depositaria de la Fuerza Pública; en su jurisdicción no pueden actuar otras fuerzas similares, que las de seguridad y custodia de fronteras o aquellas cuya admisión se obligue mediante leyes o convenios. En tal calidad le es privativo:
- a) hacer uso de la fuerza pública cuando sea necesario mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración de delitos y en todo otro acto de legítimo ejercicio. Prestar auxilio de la fuerza pública a las autoridades que la requieran legalmente para el cumplimiento de sus funciones.
- b) El auxilio de la fuerza pública debe entenderse al solo efecto de complementar con la coacción del poder público los procedimiento que otros funcionarios estén facultados u obligados a realizar por la Ley y carecen del imperio necesario para imponerla. Las fuerzas que se empleen estarán subordinadas a funcionarios policiales.
- c) Los funcionarios policiales podrán utilizar sus armas cuando fuere necesario asegurar la defensa oportuna de su persona, de terceros o de su autoridad.

Art. 7 Decreto Reglamentario 1852/2010

Adopción de Medida Excepcional: ...De resultar necesario recurrir al empleo de la fuerza pública para el cumplimiento de la medida excepcional, la Dirección mencionada... Requerirá a la autoridad judicial competente las órdenes respectivas.

VIOLENCIA FAMILIAR LEY XIV Nº6

- Toda Acción, omisión, abuso o abandono que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual, patrimonial la libertad de la misma (víctima) en el ámbito familiar, aunque no configure delito, sea ésta en forma permanente o temporaria.
- Alcanza también toda falta razonable de cuidado, incluyendo el abandono psíquico y afectivo y la negligencia en las obligaciones de alimentación y de educación obligatoria de los hijos, ascendientes y convivientes.

GRUPO FAMILIAR

- El originado en el matrimonio o en las uniones convivenciales, se incluyen a los descendientes directos de algunos de ellos, a los ascendientes, colaterales, consanguíneos y convivientes.
- También se aplica la ley sobre la persona con quien se tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja, o con quien se estuvo involucrado por matrimonio o uniones convivenciales.

DENUNCIA.

- Escrita o verbal.
- Con o sin patrocinio letrado.
- Ante cualquier Comisaría, Juez de Familia, Juez de Paz, Defensorías, Fiscalías y Dirección de Violencia Familiar y de Genero dependiente del Ministerio de Bienestar Social, la Mujer y la Juventud.
- Puede ser denuncia con reserva de identidad; los denunciantes pueden concurrir en compañía de un tercero que les brinde contención.
- Gratuita y son hábiles todos los días y horas del año.
- Si la denuncia es realizada por terceros, la persona afectada será citada en forma inmediata para ser informada de la denuncia deducida a su favor.

DAMINIFICADOS MENORES O INCAPACES ¿Quiénes pueden/deben denunciar?

- Representantes Legales.
- Ministerio Público.
- Servicios Asistenciales Sociales, Educativos o Sanitarios, de Seguridad Públicos o Privados.
- Todo otro Funcionario Público en razón de su labor.
- (en caso de que las personas mencionadas incumplan con la obligación establecida, el Juez interviniente debe citarlos de oficio a la causa y remitir los antecedentes al fuero penal)

Medidas que puede adoptar el Juez:

- Exclusión Inmediata del Agresor/a.
- Prohibición de Acceso a la vivienda, lugar de trabajo, escuela... Arbitrar los medios necesarios para que el agresor/a cese con todo acto de perturbación e intimidación contra la víctima.
- Ordenar reintegro al domicilio de quien ha debido salir por razones de seguridad.
- Decretar provisoriamente Alimento.
- Establecer Régimen de Cuidado y Comunicación y Contacto.
- Adoptar medidas destinadas al resguardo del patrimonio común o personal de los afectados. Restitución inmediata de los efectos y documentaciones personales.
- Adoptar todos los recursos para que los NNA, ancianos y discapacitados permanezcan en su ámbito familiar fuera del contacto con quien ejerce el maltrato.
 - Ordenar todas las diligencias que considere pertinente para salvaguardar la integridad psicofísica de las personas afectadas.

Tipos de Violencia

- **Física:** todo acto de agresión en el que se utilice cualquier parte del cuerpo, algún objeto, arma, sustancia o elemento para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otras personas, encaminada hacia su sometimiento, o intimidación o control.
- **Psíquica o Moral**: deriva de acciones u omisiones verbales, con la finalidad de someter las resistencias de la víctima o con la finalidad de degradar o controlar acciones o comportamiento de la victima, consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes de abandono y desamparo, capaces de provocar en quien las recibe inhibiciones o deterioro o disminución en su estabilidad emocional y una afectación en su estructura de la personalidad.
- **Sexual:** es la consistente en actos u omisiones de carácter forzado, que infrinjan burla y humillación de la sexualidad, o la inducción o coacción, manipulación o sometimiento a la realización de prácticas sexuales no deseadas que afecten la integridad sexual y/o reproductiva de la víctima y cualquier otra actitud que impida el pleno ejercicio de la libertad sexual.
- **Patrimonial:** provocada por acciones u omisiones que impliquen daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, ocultamiento o retención de bienes, objetos, instrumentos de trabajo, documentos, derechos, valores, o recursos económicos con el propósito de coaccionar, coartar o impedir la autodeterminación económica de otra persona o grupo familiar.

Ley 26485 Ley de Protección Integral a las Mujeres

Art. 4. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente Ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Tipos de Violencia

- Física.
- Psicológica.
- Sexual.
- Económica y patrimonial.
- Simbólica: a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Modalidades (formas de manifestación)

- Violencia doméstica contra las mujeres. Ejercida por un integrante del grupo familiar.
 - **Violencia Institucional**. Ejercida por un funcionario público... de cualquier órgano, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley.
 - **Violencia Laboral.** Discrimina a las mujeres en ámbitos públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre su estado civil, maternidad, edad...
 - Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre nacimientos.
 - **Violencia Obstétrica:** aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresado en un trato deshumanizado, un abuso de la medicación y patologización de los procesos naturales.
 - Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes esteriotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.